

MAT.: Responde requerimiento de información, y solicita reserva de información que indica.

ANT.: Resolución Exenta N° 4/ROL D-005-2022, de 29 de abril de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol D-005-2022.

Santiago, 06 de abril de 2022

Sigrid Scheel Verbakel

Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280, piso 8,

Santiago

Presente

Norberto Corredor Díaz, en representación de **AES Andes S.A.** (en adelante también “AES Andes”), ambos domiciliados para estos efectos en Los Conquistadores 1730, piso 10, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol D-005-2022, encontrándome dentro de plazo y en conformidad a lo requerido por esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”), vengo en responder al requerimiento de información efectuado con fecha 29 de abril de 2022, en los siguientes términos:

- a. Estados Financieros (Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros) y Balance Tributario de AES ANDES S.A. del año 2020 y 2021.*

De conformidad a la información requerida, en el **Anexo 1** se acompaña copia Estados Financieros Consolidados y Balance Tributario de AES Andes S.A. de los años 2020 y 2021.

b. Informe respecto de la relación que existe entre el AES ANDES S.A. R.U.T. N° 94.272.000-9 y Energía Eólica Mesamávida SPA R.U.T. N° 76.868.991-1, además de cualquier antecedente que cuente en su poder respecto de los propietarios del proyecto "Parque Eólico Mesamavida", ubicado en la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío.

Lo anterior deberá ser presentado en forma de un informe simple, que señale la vinculación entre las sociedades, ya sea presente o pasada, directa o indirecta (mediante sociedades intermediarias o a través de personas naturales que forman parte de las respectivas sociedades), acompañando documentación que acredite los vínculos que se informan, tales como copias de escrituras públicas y/o de inscripciones en el Registro de Comercio asociadas. Respecto de cada una de las sociedades debe efectuarse una completa individualización, considerando nombre, dirección, Rut, miembros del directorio, listado de socios, representante legal y gerente general, en caso de corresponda.

En relación a la información requerida, cabe señalar que:

- Energía Eólica Mesamávida SpA (en adelante "EE Mesamávida") fue constituida el año 2018 por Inversiones Bosquemar Limitada, sociedad no relacionada a AES Andes, que posteriormente vendió las acciones a Norgener Renovables SpA, hoy AES Chile SpA. Junto con esa venta, Inversiones Bosquemar Limitada vendió los activos mediante una APA a EE Mesamávida una serie de activos relacionados con el proyecto Parque Eólico Mesamávida, entre los cuales se encontraba la Resolución de Calificación Ambiental N°12 de 2015, otorgada en forma previa a la compra por AES Chile SpA de las acciones de EE Mesamávida.

- Luego de la compra de las acciones de EE Mesamávida por parte de Norgener Renovables SpA, AES Andes (en ese entonces AES Gener S.A.) suscribió con EE Mesamávida un contrato de prestación de servicios, en virtud del cual presta a EE Mesamávida servicios relacionados con el desarrollo y construcción del proyecto Parque Eólico Mesamávida, entre los que se cuentan naturalmente servicios relacionados con la obtención de permisos ambientales y pone a disposición personal y ejecutivos para la prestación de esos servicios. Es EE Mesamavida, por su parte, quien contrata a sus propios contratistas que participan en la construcción de su proyecto. Es así como Mesamávida contrató a Nordex Energy Chile S.A y Nordex Energy GmbH y Abengoa Chile S.A., entre otros contratistas, quienes han llevado a cabo la construcción de su proyecto.

- Posteriormente, en el año 2021, y tal como fue informado en carta de respuesta VPO-DMA-161-2021 al requerimiento de información formulado mediante Resolución Exenta OBB N°

046, de 23 de agosto de 2021, de esta Superintendencia, AES Andes S.A. adquirió el 100% de las acciones de la sociedad EE Mesamávida. Esto se hizo, únicamente como paso corporativo intermedio previo a aportar dichas acciones a la sociedad Chile Renovables SpA, sociedad en que AES Andes S.A. participa solo con un 51% de la propiedad, siendo Glacier Acquisitionco SpA - *sociedad controlada por Global Infrastructure Management LLC (ninguna de ellas relacionada a AES Andes)* - el otro accionista poseedor del 49% de las acciones, y que es administrada por un directorio compuesto por 5 miembros. Esta operación fue incluso informada como hecho esencial al mercado financiero el día 15 de Julio de 2021 (al respecto, ver hecho esencial disponible en www.cmfchile.cl)¹.

En el **Anexo 2** se acompañan los antecedentes que acreditan la calidad de accionistas de AES Andes de la sociedad EE Mesamávida y la constitución de la sociedad EE Mesamávida.

Cabe señalar que AES Andes tiene estructuras corporativas a través de las cuales participa en otras sociedades, sea que las controle o no, e independiente de si es titular directo o indirecto del 100% de las acciones, o de porcentajes incluso inferiores al 50%, con la finalidad de permitir y facilitar la participación de socios en la propiedad de los distintos proyectos u operaciones, lo que es habitual en la industria, así como en otros sectores económicos que desarrollan proyectos de inversión. Ejemplo de lo anterior, es precisamente el caso del proyecto Parque Eólico Mesamávida, ya que, como fue informado en carta de respuesta VPO-DMA-161-2021 al requerimiento de información formulado mediante Resolución Exenta OBB N° 046, de 23 de agosto de 2021, de esta Superintendencia, su Declaración de Impacto Ambiental fue presentada y tramitada por la sociedad Consorcio Eólico Mesamávida SpA, sociedad constituida por Viento Sur S.A., en su calidad de administradora de Consorcio Eólico Fondo de Inversión Privado y de Eogen Fondo de Inversión Privado (ninguna relacionada a AES Andes) y, que luego de obtener su calificación favorable, en el año 2018, fue vendida a la sociedad EE Mesamávida, originalmente constituida por la sociedad Inversiones Bosquemar Limitada, quien luego vendió sus acciones a Norgener Renovables SpA, y actualmente, en forma transitoria, AES Andes tiene la propiedad del 100% de sus acciones hasta aportarlas a la sociedad Chile Renovables SpA.

Aclarado lo anterior, en la siguiente tabla se detalla la individualización de ambas sociedades, según los alcances requeridos:

Razón social	AES Andes S.A.	Energía Eólica Mesamávida SpA
---------------------	-----------------------	--------------------------------------

¹

https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=65dfea089f9222b90e309f064ca4953bVFdwQmVVMVVRVE5OUkVrMFQwUkZNaZlCUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1651853859.

RUT	94.272.000-9	76.868.991-1
Domicilio	Los Conquistadores 1730, piso 10, Providencia, Santiago	Los Conquistadores 1730, piso 10, Providencia, Santiago
Gobierno corporativo	Directorio compuesto por: i) Juan Ignacio Rubiolo; ii) Bernerd da Santos; iii) Madelka McCalla; iv) Arminio Borjas; v) Radovan Razmilic Tomicic; vi) Gonzalo Parot Palma; y, vii) Daniel Fernández Koprach.	Gerente General
Socios	sociedad anónima abierta (controlador Inversiones Cachagua SpA, dueña del 99,2 %)	AES Andes S.A.
Representante legal	Ricardo Manuel Falú	Ricardo Manuel Falú
Gerente General	Ricardo Manuel Falú	Ricardo Manuel Falú

EE Mesamávida es una empresa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos accionistas responden solo hasta el monto de sus respectivos aportes. Legal, contable y tributariamente EE Mesamávida debe dar cumplimiento a sus obligaciones y, en caso de ser sujeta de un procedimiento sancionatorio, presentar un programa de cumplimiento o descargos, y cuando corresponda, pagar las multas que le sean impuestas por la autoridad. Tantos sus activos como sus obligaciones forman parte de su patrimonio, patrimonio que ha servido de base para determinar su aporte a Chile Renovables SpA, sociedad en que como ya se dijo, participa otro accionista.

Finalmente, además de acreditar con lo anterior que se trata de personas jurídicas distintas, cada una con su patrimonio propio, y cuya propiedad puede variar en el tiempo, tal como ha ocurrido en los hechos, cabe señalar que, en base al contrato cuya copia se acompaña en el **Anexo 3**, actualmente AES Andes, al igual que con otras sociedades, que pueden o no ser relacionadas, presta servicios a EE Mesamávida en razón de su conocimiento y experiencia en la administración y operación de empresas en la industria de generación de electricidad, los que además permiten lograr sinergias con las consiguientes reducciones de costos administrativos entre distintos proyectos de distintos titulares, lo que acredita que AES Andes ha actuado como prestador de servicios, y no en razón de ningún tipo de control de las decisiones de esta sociedad, además que la propiedad del señalado proyecto, corresponden a EE Mesamávida, tratándose de entidades legalmente distintas.

POR TANTO, solicito a Ud. se sirva tener por respondido el requerimiento de información.

OTROSÍ: Que, atendida la relevancia y contenido del contrato que se acompaña en el Anexo 3, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita a esta Superintendencia ordenar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información comercial asociada a las condiciones de contratación, adoptando las medidas necesarias para resguardar los derechos de mi representada, toda vez que corresponden a antecedentes sensibles y estratégicos de mi representada, cuya divulgación puede afectar sus derechos de carácter comercial o económico, como consecuencia de una incidencia en las condiciones de futuras contrataciones como proveedora de los servicios que actualmente presta a EE Mesamávida como a terceros, puesto que, de tenerse conocimiento de dichas condiciones, en el futuro podría verse impedida de celebrar nuevos contratos de prestación de servicios en iguales o mejores condiciones comerciales, menoscabando su capacidad de negociación y finalmente su patrimonio.

De esta forma, las condiciones comerciales del contrato de prestación de servicio cumple con los criterios establecidos por el Consejo para la Transparencia en relación con una potencial afectación a los derechos de carácter comercial o económico, y consecuentemente configura la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, estos son: i) que la información no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; ii) que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; iii) que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.

DocuSigned by:

D68C30360E0C43D...

Norberto Corredor Díaz

AES Andes S.A.